

Bogotá D.C., 08 de abril 2021

Señores

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Como vocera y administradora del Patrimonio autónomo Derivado

Bronx Distrito Creativo - BDC

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

(Autopista Norte No. 97 - 70)

Ciudad.

Referencia: Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar - INVITACIÓN PÚBLICA No. PAD-BDC-007-2021 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO PRODUCTO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. PAD-BDC-06-2020, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LAS INTERVENCIONES INTEGRALES QUE COMPONEN EL MÓDULO CREATIVO UNO (MC1) DEL PROYECTO "BRONX DISTRITO CREATIVO", UBICADO EN LA LOCALIDAD LOS MÁRTIRES BARRIO VOTO NACIONAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."

Apreciados Señores:

De conformidad con el cronograma del proceso en referencia, y en atención al informe preliminar del 29 de marzo de 2021, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. **Observación general a los proponentes CONSULTORIA IE 2020, CONSORCIO NVP, CONSORCIO INTER BRONX 2021, y CONSORCIO INTERVENTOR DISEÑOS BRONX.**

De acuerdo con lo dispuesto en la LEY 1882 DE 2018 (enero 15) "POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Y toda vez que lo estipulado en el documento de términos de referencia del presente proceso dice:

- ✓ A folio 9. "iv. **Estructuras Plurales:** El objeto social de todos los integrantes que conforman la Estructura Plural para contratar debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de contratación. La capacidad jurídica, existencia y representación legal de los integrantes de las estructuras plurales deberá ser acreditada por todos y cada uno de ellos".
- ✓ A folio 27, numeral 2.1.1.2. Estatutos Sociales, literal "c. **Estructuras plurales:** El objeto social de cada uno de los integrantes de dichas estructuras, debe contemplar el diseño y la construcción, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces."
- ✓ A folio 28, numeral "2.1.2.1. **Certificado de Existencia y Representación Legal y/o registro mercantil:** Para Personas Jurídicas: Las personas jurídicas constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia deberán allegar copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal (en caso de presentarse a través de ésta) que suscribirá el contrato, el cual deberá encontrarse renovado.

con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de selección, la representación legal, las facultades del representante legal y duración de la sociedad."

- ✓ A folio 29, numeral 2.1.2.3. Estructuras Plurales para contratar, "5. El objeto social de todos los integrantes de la Estructura Plural debe comprender la realización de actividades relacionadas con el objeto de este proceso de selección"
- ✓ A folio 36, literal a. "LISTA DE CHEQUEO - DOCUMENTACIÓN / PERSONA JURÍDICA: Certificado de existencia y representación legal (No mayor a 30 días. No deberá anexarlo nuevamente, se verificará dentro de los documentos aportados con la propuesta)."

Se solicita a la entidad acoger en consecuencia por cuanto:

- ✓ El elemento de subsanación que constituye la modificación del objeto social de una persona natural o jurídica se fundamenta en la reforma de una condición que sólo cumpliría con lo solicitado por la entidad luego de la fecha de cierre del proceso, lo cual va en contra del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
- ✓ Se comprueba que hay integrantes de los proponentes plurales que NO CUMPLEN con lo establecido desde el momento de conformada su razón social (natural o jurídica), por no incluir y definir en su objeto social actividades y servicios necesarios para la ejecución del presente contrato, lo cual va en contra de lo determinado en el documento de términos de referencia del presente proceso. Del mismo modo, y como se indica en la sentencia de unificación: CE SIII E 36408 DE 2011: "el Consejo de Estado aclaró que la falta de capacidad atiende a criterios netamente jurídicos y no técnicos", por lo que se cita lo que dicha corporación manifestó: "Capacidad jurídica en la Contratación Estatal « (...) celebrar un negocio jurídico, en el derecho privado como en el ámbito de la contratación estatal, requiere que la parte o partes negociantes existan y que tengan aptitud para ejercer por sí mismas los derechos, o, lo que es lo mismo, que, además de tener capacidad de goce o jurídica, ostenten la de obrar o de ejercicio. Esta la razón para que el artículo 6° de la Ley 80 de 1993 disponga que "pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes."
- ✓ Al momento en que los integrantes que no cumplen con el objeto social requerido por la entidad, actualicen el documento de certificado de existencia y representación legal, no cumpliría con "fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso", sino por el contrario, posterior, lo cual va en contra de lo determinado en el documento de términos de referencia del presente proceso.

Expuesto lo anterior, respetuosamente observamos que corresponde a la entidad ratificarse en su calificación preliminar de "NO HABILITADO JURIDICAMENTE" a los proponentes: CONSULTORIA IE 2020, CONSORCIO NVP, CONSORCIO INTER BRONX 2021, y CONSORCIO INTERVENTOR DISEÑOS BRONX.

2. Proponente CONSULTORIA IE 2020 - UNIGRANADINOS - PROYECTOS PATRICIA DÍAZ BARRETO:

2.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

- ✓ En el certificado "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD SÍSMICA Y PROPUESTA DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN INTEGRAL Y AMPLIACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR JUAN XXIII LOCALIZADO EN LA LOCALIDAD DE MANIZALES, CALDAS DECLARADA BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) NACIONAL"

Observación: Los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL; es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del mismo inmueble.

El proponente no aporta la Resolución exigida que es el único documento válido, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, y solamente se puede certificar a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del mismo inmueble. Por lo anterior, y en aras del principio de igualdad, la entidad no puede evaluar sin el aporte total de los

documentos, ni le corresponde ir más allá de lo entregado por el oferente, en tanto, dicha certificación NO CUMPLE.

2.2 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PROPUESTO – Andrés Mauricio Narváez García:

- ✓ En el Certificado *Contratar los estudios complementarios de la casa inglesa del municipio de Ambalema – Departamento del Tolima*, se menciona “área total” de 17,000 m2, y no, “área diseñada o intervenida” como es solicitado a folio 2 de Adenda 3 del proceso de la referencia.
Observación: No siendo posible determinar si “área total” corresponde al área diseñada o intervenida, dicha certificación NO CUMPLE.
- ✓ En el Certificado *Por el presente contrato el CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a realizar la consultoría de los estudios técnicos para el cerramiento del predio localizado en la carrera 13 n°36-24, Edificio Ecopetrol, sede principal, Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional ubicado en la ciudad de Bogotá*, se menciona “área total” de 3520,52 m2, mas no, “área diseñada o intervenida” como es lo solicitado a folio 2 de Adenda 3.
Observación: No siendo posible determinar si “área total” corresponde al área diseñada o intervenida, dicha certificación NO CUMPLE.
- ✓ En el Certificado *“Por el presente contrato el CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a elaborar y presentar el proyecto de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y las gestiones ante la curaduría urbana para el predio localizado en la Calle 118 N° 60-67 Interior 1, en la ciudad de Bogotá, localizado en el Sector de Interés Cultural con vivienda en serie correspondiente al barrio Niza Sur Etapa I. Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital*, se menciona “área total” de 388,78 m2, mas no, “área diseñada o intervenida” como es solicitado a folio 2 de Adenda 3 del proceso de la referencia.
Observación: No siendo posible determinar si “área total” corresponde al área diseñada o intervenida, dicha certificación NO CUMPLE.
- ✓ En el Certificado *Por el presente contrato el CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a elaborar el documento técnico para adelantar el trámite de reparaciones locativas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural del predio localizado en la Calle 118 N° 60-67 Interior 1, en la ciudad de Bogotá, localizado en el Sector de Interés Cultural SIC con vivienda en serie correspondiente al barrio Niza Sur Etapa I. declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital*, se menciona “área total” de 388,78 m2, mas no, “área diseñada o intervenida” como es solicitado a folio 2 de Adenda 3 del proceso de la referencia.
Observación: No siendo posible determinar si “área total” corresponde al área diseñada o intervenida, dicha certificación NO CUMPLE.

• 2.3 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Óscar Rafael Guío Ruíz:

- ✓ En el Certificado *“estudios y diseños para el Mantenimiento y Restauración de las Casas del Fundador Gonzalo Suárez Rendón y del Escribano Juan de Vargas en la ciudad de Tunja, Boyacá”*
Observación: La Adenda 3 estipula que para la experiencia habilitante del perfil del Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble, el profesional propuesto: *“deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Restaurador y/o Especialista Restaurador de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...”*, y las Casas del Fundador Gonzalo Suárez Rendón y del Escribano Juan de Vargas, están ubicadas en el Sector Antiguo de la ciudad de Tunja, pero no tienen declaratoria individual como inmueble Bien de Interés Cultural, y solamente se puede certificar a través del Decreto o Resolución. Por lo tanto, NO CUMPLE.
- ✓ En el certificado *Realizar los estudios previos, técnicos y proyecto integral de Restauración de la Escuela María Inmaculada, localizada en el edificio del Convento de Los Capuchinos Terciarios, declarada como Bien de Interés Cultural (BIC) nacional, en la Isla de Providencia, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, se menciona “área construida cubierta” de 6287,37 m2, mas no, “área diseñada o intervenida” como es solicitado a folio 3 de Adenda 3 del proceso de la referencia.

Observación: No siendo posible determinar si “área total” corresponde al área diseñada o intervenida, dicha certificación NO CUMPLE. El proponente NO aporta la Resolución exigida que es el único documento válido, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, y solamente se puede certificar a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del mismo inmueble. Por lo anterior, y en aras del principio de igualdad, la entidad no puede evaluar sin el aporte total de los documentos, ni le corresponde ir más allá de lo entregado por el oferente, en tanto, dicha certificación NO CUMPLE.

De este modo, el profesional Arq. Óscar Rafael Guío Ruíz, sólo aporta un (1) certificado válido, y, por lo tanto, se debe calificar como “NO HÁBIL”, toda vez que el requisito mínimo consistía en acreditar experiencia desde 3 a 5 certificaciones.

2.4 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL PROPONENTE:

- ✓ Certificado “*Interventoría técnica y administrativa, del contrato Realización de los Estudios y Diseños para la Recuperación y Adecuación del Patrimonio Histórico Cultural Palacio de San Francisco en Bogotá D.C.*”. La certificación presentada hace referencia a la subcontratación realizada por el contratista de Interventoría Arq. Diego Bautista en relación a la asesoría estructural por parte de la empresa Longeniera. Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente NO ADJUNTÓ el contrato suscrito entre la entidad y Arq. Diego Bautista, como es solicitado a folio 44 de los pliegos de condiciones definitivos, numeral 13. “*Para el caso de los subcontratos además de la certificación donde se acredita la experiencia se deberá allegar certificación donde se evidencia el contrato de primer orden y se verificará que el contrato presentado para acreditar la experiencia tenga como fecha de inicio igual o posterior al contrato de primer orden*”.

Observación: Por lo tanto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

- ✓ Certificado “*Interventoría Técnica, Administrativa Y Financiera De Los Estudios Y Diseños Integrales Para La Intervención General Del Edificio Pedro A López, “declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.”* La certificación presentada hace referencia a la subcontratación realizada por el contratista de Interventoría Arq. Óscar Guío en relación a la asesoría estructural por parte de la empresa Longeniera. Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente NO ADJUNTÓ el contrato suscrito entre la entidad y Arq. Óscar Guío, como es solicitado a folio 44 de los pliegos de condiciones definitivos, numeral 13. “*Para el caso de los subcontratos además de la certificación donde se acredita la experiencia se deberá allegar certificación donde se evidencia el contrato de primer orden y se verificará que el contrato presentado para acreditar la experiencia tenga como fecha de inicio igual o posterior al contrato de primer orden*”.

Observación: Por lo tanto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

2.5 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PROPUESTO – Andrés Mauricio Narváez García:

- ✓ Certificado “*Interventoría a los estudios y diseños para la construcción del Centro de Convenciones Proyecto Quantum ubicado en la variante Chía – Cajicá*”: en el documento se menciona “*área construida cubierta*” de 17,000 m², mas no, “*área diseñada*” como se solicita textualmente a numeral 2, de la Adenda 3.

Observación: El área de construcción no necesariamente tiene que corresponder al área de diseño, puede construirse o no construirse, o haber participado varios interventores. Así mismo, la entidad fue clara y taxativa al responder la observación 23, no aceptando la inclusión de “*área diseñada o área intervenida*”, y se mantuvo admitiendo solamente “*área diseñada*”; no pudiendo el oferente interpretar acomodaticamente *área construida cubierta* como *área diseñada*, y la entidad estipuló y ratificó únicamente *área diseñada* como requisito para la asignación de puntaje, tal y como lo determinó en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”, así:
Observación 23.

12. En relación al área por acreditar; favor colocar de manera taxativa, para la experiencia ponderable del cargo de Director de Interventoría a Estudios y Diseños: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada o área intervenida de al menos 10.000m2 cada uno”.

Respuesta: No se acepta la observación, no se incluye lo referente a área intervenida, sin embargo, este criterio será modificado en otros términos mediante adenda # 3”, así: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un **área diseñada** de al menos 5.000m2 cada uno”, modificándose solo el área. Por lo tanto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

- ✓ En el Certificado “Interventoría a los estudios y diseños para la obra de construcción del Colegio la Colina ubicado en el municipio de la Calera (predio Riochico – Vereda el Salitre”: en el documento se menciona “área construida cubierta” de 6,950 m2, mas no, “área diseñada” como se solicita textualmente a numeral 2, de la Adenda 3.

Observación: El área de construcción cubierta no necesariamente tiene que corresponder al área de diseño, puede construirse o no construirse, o haber participado varios interventores. Así mismo, la entidad fue clara y taxativa al responder la observación 23, no aceptando la inclusión de “área diseñada o área intervenida”, **y se mantuvo** admitiendo solamente “área diseñada”; no pudiendo el oferente interpretar acomodaticamente *área construida cubierta* como **área diseñada**, y la entidad estipuló y ratificó únicamente **área diseñada** como requisito para la asignación de puntaje, tal y como lo determinó en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”, así:

Observación 23.

12. En relación al área por acreditar; favor colocar de manera taxativa, para la experiencia ponderable del cargo de Director de Interventoría a Estudios y Diseños: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada o área intervenida de al menos 10.000m2 cada uno”.

Respuesta: No se acepta la observación, no se incluye lo referente a área intervenida, sin embargo, este criterio será modificado en otros términos mediante adenda # 3.”

Observación: Por lo tanto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

2.6 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Óscar Rafael Guío Ruíz:

- ✓ En el Certificado “Interventoría técnica, administrativa y financiera de los estudios y diseños integrales para la intervención general del edificio Pedro A. López, sede principal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el No. de contrato 242 – 2015”. La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Guío como CONTRATISTA y Director de Interventoría.

Observación: En los preliegos del proceso de la referencia se incluía a folio 54 que para acreditar la experiencia adicional del profesional debía aportar: “DOS (2) contratos adicionales de CONTRATISTA de Interventoría a estudios y diseños para la Restauración de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o Nacional, con un área diseñada o intervenida de al menos 2.000m2 cada uno. 100 puntos por cada Proyecto adicional”; y en la ADENDA 3, folio 5, **fue modificado lo anterior, Y SE EXCLUYÓ** la calidad de CONTRATISTA, resultando así: “DOS (2) contratos adicionales de cuyo objeto y/o alcance sea la Interventoría a estudios y diseños para la Restauración de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o Nacional, con un área diseñada o intervenida de al menos 2.000m2 cada uno. 100 puntos por cada Proyecto adicional, es decir, ya no se aceptaba la calidad de CONTRATISTA. La nueva condición consiste en dos contratos, diferentes a los presentados para acreditar la experiencia habilitante del perfil, que cumplan con las mismas condiciones establecidas, esto es: “*deberá acreditar experiencia específica como ARQUITECTO RESTAURADOR Y/O ESPECIALISTA RESTAURADOR de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...*”.

En consecuencia, al acreditarse como *CONTRATISTA y Director de Interventoría*, como se observa en la firma de la certificación del mencionado contrato aportado en experiencia adicional del proponente, **NO CUMPLE** con la calidad de arquitecto restaurador y/o especialista restaurador, y **NO CUMPLE** con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”, *Observación 26.*

15. *Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.*

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

Del mismo modo, los pliegos definitivos del proceso de la referencia determinan taxativamente en su Nota 2, folio 41: “Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. **EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO para certificar dicha condición será la Resolución de declaración del Inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional**”, solamente se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria del **mismo inmueble**. El proponente **NO** aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia **NO** es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

3. PROPONENTE CONSORCIO NVP - NÉSTOR VARGAS PEDROZA - NÉSTOR VARGAS PEDROZA ARQUITECTOS S.A.S.:

3.1 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL PROPONENTE:

- ✓ En el Certificado “*Elaborar la interventoría técnica, administrativa y contable para el proyecto de intervención integral para la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús-Iglesia del Voto Nacional, ubicada en la Cra 15 #10-43 en Bogotá D.C.*”. En los planos que aporta el proponente, se evidencia un “área total” de 6481,15 m2 (incluye área construida y libre), mas no, “área diseñada o intervenida” como se solicita textualmente a numeral 1, de la Adenda 3.

Observación: El área total no necesariamente tiene que corresponder al área de diseño. Por lo tanto, el puntaje correspondiente a otorgar es de 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

Así mismo, los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. **EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRICTAL O NACIONAL**; es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble**.*

El proponente **NO** aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia **NO** es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

- ✓ En el Certificado “Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para el proyecto de obra resultante de la licitación pública MC-LP 003 de 2004, cuyo objeto es: contratar las obras de restauración Integral de la Basílica y del Claustro de Nuestra Señora de Monguí, Boyacá”.

Observación: Los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL*; es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble**.

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

3.2 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PROPUESTO – Néstor Vargas Pedroza:

- ✓ En el Certificado “Elaborar la interventoría técnica, administrativa y contable para el proyecto de intervención integral para la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús-Iglesia del Voto Nacional, ubicada en la Cra 15 #10-43 en Bogotá D.C.” A folio 4 de la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que, para la experiencia adicional del perfil del Director de Interventoría a Estudios y Diseños, el profesional propuesto deberá aportar: “DOS (2) contratos adicionales cuyo objeto y/o alcance sea de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada de al menos 5.000m2 cada uno.”

Observación: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Vargas como contratista de Interventoría, y quién figura como Director de Interventoría es el Sr. Juan Carlos Cancino, lo cual NO es válido.

Así mismo, en los planos que aporta el proponente, se evidencia un “área total” de 6481,15 m2 (incluye área construida y libre), mas no, “área diseñada” como se solicita textualmente a numeral 2, de la Adenda 3. El área total no necesariamente tiene que corresponder al área de diseño. La entidad fue clara y taxativa al responder la observación 23, no aceptando la inclusión de “área diseñada o área intervenida”, y se mantuvo admitiendo solamente “área diseñada”; no pudiendo el oferente interpretar acomodaticamente *área total* como **área diseñada**, y la entidad estipuló y ratificó únicamente **área diseñada** como requisito para la asignación de puntaje, tal y como lo determinó en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”, así:

Observación 23.

12. En relación al área por acreditar; favor colocar de manera taxativa, para la experiencia ponderable del cargo de Director de Interventoría a Estudios y Diseños: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada o área intervenida de al menos 10.000m2 cada uno”.

Respuesta: *No se acepta la observación, no se incluye lo referente a área intervenida, sin embargo, este criterio será modificado en otros términos mediante adenda # 3*”, así: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un **área diseñada** de al menos 5.000m2 cada uno”, modificándose solo el área.

Así mismo, los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL*; es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble**.

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje

correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

- ✓ “Realizar la Interventoría Técnica, Jurídica, Administrativa, Operativa, Ambiental y Financiera a Estudios y Diseños Arquitectónicos, Técnicos, Museográficos y Paisajísticos del Parque Arqueológico de San Agustín e Isnos en los predios del Parque San Agustín, Tablón y Quinchana, Alto de los Ídolos y Alto de las Piedras y trámite de las licencias y permisos”. A folio 4 de la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que, para la experiencia adicional del perfil del Director de Interventoría a Estudios y Diseños, el profesional propuesto deberá aportar: “DOS (2) contratos adicionales cuyo objeto y/o alcance sea de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada de al menos 5.000m2 cada uno.”

Observación: El proponente NO proporciona certificado de este proyecto donde se evidencia la calidad de Director de Interventoría del Arq. Néstor Vargas; sólo adjunta el contrato, otrosíes, actas de terminación y liquidación que corresponden a su experiencia obtenida como contratista de Interventoría, lo cual NO es válido.

Así mismo, en los planos que aporta, no se puede determinar con exactitud el área que fue objeto de diseño. La entidad fue clara y taxativa al responder la observación 23, no aceptando la inclusión de “área diseñada o área intervenida”, y se mantuvo admitiendo solamente “área diseñada”; no pudiendo el oferente interpretar acomodaticamente área total como área diseñada, y la entidad estipuló y ratificó únicamente área diseñada como requisito para la asignación de puntaje, tal y como lo determinó en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”, así:

Observación 23.

12. En relación al área por acreditar; favor colocar de manera taxativa, para la experiencia ponderable del cargo de Director de Interventoría a Estudios y Diseños: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada o área intervenida de al menos 10.000m2 cada uno”.

Respuesta: *No se acepta la observación, no se incluye lo referente a área intervenida, sin embargo, este criterio será modificado en otros términos mediante adenda # 3”, así: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada de al menos 5.000m2 cada uno”, modificándose solo el área.*

Por lo anterior, el puntaje correspondiente es de 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

Adicionalmente, los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. **EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL**; es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble**.*

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

3.3 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Nathali Alférez Chica:

- ✓ “Realizar la Interventoría Técnica, Jurídica, Administrativa, Operativa, Ambiental y Financiera a Estudios y Diseños Arquitectónicos, Técnicos, Museográficos y Paisajísticos del Parque Arqueológico de San Agustín e Isnos en los predios del Parque San Agustín, Tablón y Quinchana, Alto de los Ídolos y Alto de las Piedras y trámite de las licencias y permisos”: El proponente NO proporciona certificado de éste proyecto donde se evidencia la calidad de Arquitecta Restauradora de la Arq. Nathali Alférez; sólo

adjunta el contrato, otrosíes, actas de terminación y liquidación de su experiencia como Contratista de Interventoría, lo cual NO es válido. Así mismo, estos documentos (contrato, otrosíes, actas de terminación y liquidación) NO mencionan que en su objeto y/o alcance se incluya la Interventoría a estudios y diseños para la Restauración del bien, como se establece a folio 5 de la Adenda 3 del proceso de la referencia: “DOS (2) contratos adicionales de cuyo objeto y/o alcance sea la Interventoría a estudios y diseños para la Restauración de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o Nacional, con un área diseñada o intervenida de al menos 2.000m2 cada uno. 100 puntos por cada Proyecto adicional”; **Observación:** NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

Así mismo, los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. **EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL**; es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble**.

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”.

- ✓ En el Certificado “Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para el proyecto de obra resultante de la licitación pública MC-LP 003 de 2004, cuyo objeto es: contratar las obras de restauración Integral de la Basílica y del Claustro de Nuestra Señora de Monguí, Boyacá”.

Observación: Los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. **EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL**; es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble**.

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”.

4. PROPONENTE CONSORCIO INTER BRONX 2021 - QUINTERO Y RIAÑO S.A. - MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACION S.A.S. - JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Rafael Rincón Calixto:

- ✓ Certificado “Realizar los estudios técnicos, diagnóstico y propuesta de restauración del Teatro Cristóbal Colón en Bogotá D.C.”: A folio 3 la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que para la experiencia habilitante del perfil del Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio

Cultural Inmueble, el profesional propuesto: “*deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Restaurador y/o Especialista Restaurador de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...*”.

Observación: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Rincón como contratista de Interventoría, es decir, NO CUMPLE con el cargo solicitado.

- ✓ Certificado “*Estudios previos existentes y proyecto de restauración integral de la academia superior de artes de Bogotá – ASAB*”. A folio 3 la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que para la experiencia habilitante del perfil del Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble, el profesional propuesto: “*deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Restaurador y/o Especialista Restaurador de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...*”.

Observación: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Rincón como contratista de Interventoría, es decir, NO CUMPLE con el cargo solicitado.

- ✓ Certificado “*Consultoría hospital Santa Clara de Bogotá D.C.*”: A folio 3 la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que para la experiencia habilitante del perfil del Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble, el profesional propuesto: “*deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Restaurador y/o Especialista Restaurador de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...*”.

Observación: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Rincón como Director de Interventoría, es decir, NO CUMPLE con el cargo solicitado.

Del mismo modo, NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

- ✓ En el Certificado “*Elaboración de los estudios preliminares y estudios especiales del Antiguo Edificio del Panóptico de Ibagué*”. A folio 3 la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que para la experiencia habilitante del perfil del Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble, el profesional propuesto: “*deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Restaurador y/o Especialista Restaurador de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...*”.

Observación: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Rincón como Contratista de Interventoría, es decir, NO CUMPLE con el cargo solicitado.

Del mismo modo, NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. "Restauración.", Artículo 2.4.1.4.4. "Tipos de obras para BIC inmuebles" del DECRETO 1080 DE 2015."

De este modo, el profesional Arq. Rafael Rincón Calixto, NO APORTA ningún certificado válido, y, por lo tanto, se debe calificar como "NO HÁBIL", toda vez que el requisito mínimo consistía en acreditar experiencia desde 3 a 5 certificaciones.

4.2 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL PROPONENTE:

- ✓ En el Certificado "Contratar la Interventoría técnica, administrativa y contable al contrato de consultoría de realizará la elaboración del proyecto integral de intervención del inmueble denominado Fundación Gilberto Alzate Avendaño ubicado en la calle 10 No. 3 - 16, en Bogotá D.C.":

Observación: Los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. **EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL;** es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble.***

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por lo tanto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza "la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación".

- ✓ En el Certificado "Contratar la Interventoría técnica, administrativa y contable para la elaboración del proyecto de intervención del inmueble denominado "Monumentos Héroes" ubicado en la Autopista Norte con calle 80 de Bogotá D.C.":

Observación: Los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. **EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL;** es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble.***

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado.

Así mismo, el soporte indica que, "las actividades desarrolladas vinculan el seguimiento al contrato de consultoría para el proyecto de intervención del monumento a los Héroes el espacio contenedor en un área de 890 m2 y el espacio público inmediato al monumento, desde la Calle 78 a la Calle 80 incluyendo la conexión con la estación de TM de los Héroes, en un área de 3,230 m2...", es decir, se está indicando que el área de 3,230 m2 corresponde a la conexión con la estación de TM de los Héroes, MAS NO, a la edificación, como tal. Del mismo modo, y si bien es cierto, dicha estación de TM hace parte integral del monumento, y del alcance del contrato; lo que fue declarado como Bien de Interés Cultural es el denominado "Monumento a los Héroes", del cual, y como se puede observar en el mismo extracto aportado por el proponente, es un Bien MUEBLE, de modo que, NO es una edificación; como es solicitado en la Adenda 3 del proceso de la referencia a folio 4 para acreditar la experiencia adicional del Proponente, así: "Se otorgará mayor puntaje al Proponente que presente máximo dos (2) contratos adicionales a la mínima habilitante en contratos cuyo objeto y/o alcance sea la Interventoría a los Estudios y Diseños realizados en edificaciones declaradas Bienes de Interés Cultural, con un área diseñada o intervenida de al menos 2000 m2 cada uno. 200 puntos por cada contrato adicional."

266	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Monumento a Los Héroes	PATRIMONIO MATERIAL	MUEBLE	Paseo de Los Libertadores. Autopista Norte. Calle 81	Resolución 395 del 22 de marzo de 2006
-----	-------------	-------------	------------------------	---------------------	--------	--	--

Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza "la

documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”.

4.3 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Rafael Rincón Calixto:

- ✓ En el Certificado “*Interventoría técnica y administrativa a los estudios y diseños para la restauración, adecuación y mantenimiento del Edificio Murillo Toro en Bogotá D.C.*”: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Rincón como Director de Interventoría.

Observación: No cumple con lo estipulado a folio 5 de la Adenda 3: “DOS (2) contratos adicionales de cuyo objeto y/o alcance sea la Interventoría a estudios y diseños para la Restauración de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o Nacional, con un área diseñada o intervenida de al menos 2.000m2 cada uno. 100 puntos por cada Proyecto adicional.”, es decir, dos contratos, diferentes a los presentados para acreditar la experiencia habilitante del perfil, pero que cumpla con las mismas condiciones que fueron establecidas para la misma, o sea: “deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Restaurador y/o Especialista Restaurador de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...”; es decir, no cumple con el cargo solicitado.

Por lo tanto, esta experiencia NO es válida, y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”.*

- ✓ En el Certificado “*Interventoría técnica administrativa y contable de los estudios preliminares, levantamiento de estado de conservación, diagnóstico, propuesta de intervención técnica, económica y de aprobación social de 5 bienes muebles – inmuebles en el espacio público*”. La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Rincón como Contratista de Interventoría.

Observación: En los prepliegos del proceso de la referencia se incluía a folio 54 que para acreditar la experiencia adicional del profesional debía aportar: “DOS (2) contratos adicionales de CONTRATISTA de Interventoría a estudios y diseños para la Restauración de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o Nacional, con un área diseñada o intervenida de al menos 2.000m2 cada uno. 100 puntos por cada Proyecto adicional”, y en la ADENDA 3, folio 5, **fue modificado lo anterior**, Y **SE EXCLUYÓ** la calidad de CONTRATISTA, quedando así: “DOS (2) contratos adicionales de cuyo objeto y/o alcance sea la Interventoría a estudios y diseños para la Restauración de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o Nacional, con un área diseñada o intervenida de al menos 2.000m2 cada uno. 100 puntos por cada Proyecto adicional, es decir, ya no se aceptaba la calidad de CONTRATISTA. La nueva condición consiste en dos contratos, diferentes a los presentados para acreditar la experiencia habilitante del perfil, que cumplan con las mismas condiciones establecidas, esto es: “deberá acreditar experiencia específica como ARQUITECTO RESTAURADOR Y/O ESPECIALISTA RESTAURADOR de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...”.

En consecuencia, al acreditarse como CONTRATISTA NO CUMPLE con la calidad de arquitecto restaurador y/o especialista restaurador, y NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”, **Observación 26.**

15. *Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.*

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

Del mismo modo, el proponente NO aporta declaratorias de los anteriores contratos presentados y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los*

factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”.

5. PROPONENTE 5. CONSORCIO INTERVENTOR DISEÑOS BRONX - IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA - CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y PROYECTOS PROYMAAR - SONIA MARCELA ALFONSO JUEZ:

5.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Sonia Marcela Alfonso Juez:

- ✓ En el Certificado “*Realizar los estudios técnicos y diseños técnicos necesarios para el diseño de iluminación del Castillo San Felipe de Barajas, diagnóstico y propuesta de restauración del Teatro Cristóbal Colón en Bogotá D.C.*” se menciona “área” de 88,687 m², mas no, “área diseñada o intervenida” como es solicitado a folio 2 de Adenda 3 del proceso de la referencia.

Observación: No siendo posible determinar si “área” corresponde al área diseñada o intervenida, dicha certificación NO CUMPLE.

Del mismo modo, NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

- ✓ En el Certificado “*elaboración de estudios y diseños del proyecto de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL COLEGIO CHAMPAGNAT*”:

Observación: NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

- ✓ En el Certificado “*CONTRATO DE ESTUDIOS PRELIMINARES PARA EL PROYECTO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL COLEGIO MAYOR DE SAN BARTOLOMÉ – ESTUDIO HISTÓRICO, VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DETERIOROS, COORDINACIÓN PLANIMÉTRICA ARQUITECTÓNICA Y ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE DECLARADO PATRIMONIO DEL ÁMBITO NACIONAL Y DISTRITAL DE BOGOTÁ*”:

Observación: NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

De este modo, la profesional Arq. Sonia Alfonso, NO APORTA ningún certificado válido, y, por lo tanto, se debe calificar como “NO HÁBIL”, toda vez que el requisito mínimo consistía en acreditar experiencia desde 3 a 5 certificaciones.

5.2 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL PROPONENTE:

- ✓ En el Certificado “*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS PARA EL TEATRO JORGE ELIÉCER GAITÁN, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES.*”:
Observación: El acta de entrega aportada, de donde se puede extraer el área de diseño, NO es válida pues no está formalmente legalizada, con la firma del Subdirector de Equipamientos Culturales, el Sr. Carlos Galeano; el documento sólo cuenta con la firma de los representantes legal del contratista y el interventor. Por lo tanto, NO cumple con lo establecido, y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.
- ✓ En el Certificado “*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y LEGAL DE LA CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DISEÑOS Y LICENCIAS ACTUALIZADAS DEL BIEN UBICADO EN LA CRA.7 No 12 B-27.*”:
Observación: Como se puede observar en el acta de terminación del contrato de Interventoría aportada, la fecha de finalización del contrato fue el 23 de julio de 2019; y la Resolución 2417 de 2019, de declaratoria de Bien de Interés Cultural está fechada 30 de julio de 2019, razón por la cual, la interventoría de estos estudios y diseños fue realizada en una edificación que NO era Bien de Interés Cultural en su momento, sino hasta 7 días después de haberse culminado el proyecto. Por lo tanto, NO cumple con lo establecido, y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos.

5.3 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PROPUESTO – Yamil Fabián Castrillón:

- ✓ Certificado “*Interventoría técnica, administrativa, contable, financiera y legal de la consultoría para los estudios, diseños y licencias actualizadas del mejoramiento del inmueble ubicado en la carrera 7 #12B-27 de la ciudad de Bogotá D.C., propiedad de Caja de Suelo de Retiro de la Policía Nacional*”. La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Castrillón como Contratista y Arquitecto Diseñador de Interventoría.
Observación: A folio 4 la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que, para la experiencia adicional del perfil del Director de Interventoría a Estudios y Diseños, el profesional propuesto debía aportar: “*DOS (2) contratos adicionales cuyo objeto y/o alcance sea de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada de al menos 5.000m2 cada uno.*”, es decir, NO cumple con el cargo solicitado. Por lo tanto, NO cumple con lo establecido, y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

5.4 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Sonia Marcela Alfonso Juez:

- ✓ En el Certificado “*Estudio patológico, diagnóstico y calificación de deterioros, para el proyecto Instituto Materno Infantil.*”
Observación: NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,
Observación 26.
15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.
Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”
Del mismo modo, el proponente NO aporta declaratoria. Por lo anterior, el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza

“la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”.

- ✓ En el Certificado “*Interventoría del concurso público de anteproyecto arquitectónico para el diseño de la nueva sede de la alcaldía local de San Cristóbal e Intervención del Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional*”:

Observación: NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

Del mismo modo, y como se puede observar, la fecha de finalización del contrato fue el 03 de septiembre de 2020; y la Resolución 590 de 2020, de declaratoria de Bien de Interés Cultural está fechada 09 de diciembre de 2020, razón por la cual, la interventoría de estos diseños fue realizada en una edificación que NO era Bien de Interés Cultural en su momento, sino hasta 90 días después de haberse culminado el proyecto. Por lo tanto, NO cumple con lo establecido, y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza *“la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”.*

Atentamente,



FIRMA:

OSCAR G. LEE TORRES

REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO INTERBRONX

DIRECCIÓN: Carrera 9 No. 13-36 Edificio Colombia, Oficina 402

CIUDAD: Bogotá D.C.

TELÉFONO: 319 3655515 – 301 2703825 – 3125685505

CORREO ELECTRÓNICO: oscarlee13@gmail.com – arqzrm@gmail.com